



RESOLUCIÓN RECTORAL No.25 **4 de septiembre de 2026**

“Por medio de la cual se establece el requisito de presentación de las pruebas de Estado SABER PRO o SABER TyT para la culminación del proceso académico y de grado de los estudiantes de los programas de pregrado de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, y se deroga la Resolución Rectoral No. 016 del 21 de abril de 2016”

EL RECTOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO – AUNAR

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo establecido en el literal k) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – “AUNAR”, corresponde a la Rectoría dirigir, orientar y supervisar el funcionamiento académico y administrativo de las distintas dependencias institucionales, así como expedir los actos administrativos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones misionales.

Que, mediante el Acuerdo 35 de 2024 del Consejo Directivo, se autoriza a la rectoría de la institución realizar los ajustes a los lineamientos Institucionales que se requieran para mejorar el desempeño misional del ente universitario.

Que, la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, en cumplimiento de su misión institucional y de las disposiciones que regulan la educación superior, desarrolla sus procesos académicos bajo principios de calidad, pertinencia, responsabilidad y mejoramiento continuo.

Que, las pruebas de Estado SABER PRO y SABER TyT constituyen mecanismos de evaluación externa de los estudiantes de educación superior, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y permiten obtener información sobre los resultados de los procesos de formación y las competencias desarrolladas por los estudiantes.

Que, la Institución reconoce la importancia de promover la participación oportuna de sus estudiantes en las pruebas de Estado correspondientes, como parte de los procesos de seguimiento y evaluación de los resultados de aprendizaje y del fortalecimiento permanente de la calidad académica institucional.

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030 / **Sede Cartagena:** Playa del Tejadillo N5 #197 - PBX (5) 6 60 0102

“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL” - COLOMBIA



Que, mediante Resolución Rectoral No. 016 del 21 de abril de 2016, la Institución estableció disposiciones relacionadas con la presentación de las pruebas de Estado como requisito dentro del proceso académico y de grado.

Que, en atención a las necesidades actuales de la Institución y a la revisión de sus disposiciones académicas y administrativas, resulta pertinente actualizar y unificar el requisito relacionado con la presentación de las pruebas de Estado SABER PRO o SABER TyT, según el nivel de formación y la naturaleza del programa académico correspondiente.

Que, el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, mediante Acta No. 05 del 03 de septiembre de 2026, aprobó que todos los estudiantes de los programas de pregrado de la Institución deberán presentar, como requisito para la culminación de su proceso académico y de grado, el certificado de asistencia y los resultados de las pruebas de Estado SABER PRO o SABER TyT, según corresponda.

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir la presente Resolución Rectoral, con el propósito de reglamentar institucionalmente este requisito y establecer con claridad su aplicación para los estudiantes de los programas de pregrado.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario dejar sin efectos la Resolución Rectoral No. 016 del 21 de abril de 2016, con el fin de que las disposiciones contenidas en la presente Resolución constituyan el marco institucional aplicable a partir de su entrada en vigencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como requisito para la culminación del proceso académico y de grado de los estudiantes de los programas de pregrado de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, la presentación del certificado de asistencia y los resultados de las pruebas de Estado SABER PRO o SABER TyT, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución será aplicable a todos los estudiantes matriculados en los programas académicos de pregrado de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño – AUNAR, que se encuentren próximos a culminar su proceso académico y a iniciar los trámites correspondientes para la obtención del título.



ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la culminación del proceso académico y de grado, el estudiante deberá presentar ante la dependencia institucional que corresponda el Resultados de las pruebas de Estado SABER PRO o SABER TyT, expedidos por la autoridad competente.

La presentación de estos documentos deberá realizarse dentro de los tiempos establecidos por la Institución para el respectivo proceso de grado.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a cada estudiante realizar oportunamente los trámites de inscripción, registro y presentación de las pruebas de Estado que le correspondan, de acuerdo con los calendarios y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

El estudiante será responsable de conservar y presentar ante la Institución los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento del requisito establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Las unidades académicas y administrativas competentes de la Institución deberán brindar a los estudiantes la orientación e información necesaria respecto de los procedimientos, fechas y requisitos relacionados con la presentación de las pruebas de Estado SABER PRO o SABER TyT.

Así mismo, deberán adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del requisito dentro del proceso de grado.

ARTÍCULO SEXTO. La acreditación del requisito establecido en la presente Resolución deberá ser verificada previamente al trámite de grado correspondiente.

En consecuencia, no podrá entenderse culminado el proceso de grado mientras el estudiante no haya acreditado ante la Institución el cumplimiento del requisito previsto en la presente Resolución, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos institucionalmente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El estudiante que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, haya iniciado formalmente su proceso de grado deberá sujetarse a las disposiciones que les sean aplicables de acuerdo con su situación académica y administrativa, conforme a los lineamientos que establezca la Institución.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica, en coordinación con las dependencias responsables de los procesos de registro académico y grados, establecerá las



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
Personería jurídica No. 1054 01/02/83 - M.E.N. Res. No. 6344 17/10/06

orientaciones necesarias para la adecuada implementación de la presente disposición y para atender las situaciones particulares que se presenten durante el período de transición.

ARTÍCULO OCTAVO. Déjese sin efectos, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la Resolución Rectoral No. 016 del 21 de abril de 2016, así como las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO. La Vicerrectoría Académica, las Direcciones de Programa, Registro Académico y las demás dependencias competentes deberán realizar la socialización de la presente Resolución a los estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y será de obligatorio cumplimiento para los estudiantes y dependencias institucionales comprendidos en su ámbito de aplicación.

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y cúmplase



LUIS GABRIEL COLUNGE ORDOÑEZ

Rector

corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR

Elaboró: Asistente Rectoría/RIC
Revisó: Rector/LGCO

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030 / **Sede Cartagena:** Playa del Tejadillo N5 #197 - PBX (5) 6 60 0102

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA